



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



*25 de Noviembre conmemoración del día internacional de la Eliminación de la Violencia
contra la Mujer"*

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/16/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las doce horas del uno de mayo de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos **Rossely del Carmen Domínguez Arévalo**, con el fin de celebrar la décima sexta sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que presenta la jueza instructora María Elena Marín Mazariego, en el recurso de apelación TET-AP-28/2015-I y TET-AP-29/2015-I y acumulados, promovido por Karla del Rosario Morales Ávalos, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza y Lázaro Torruco Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo CE/2015/029 que emite el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Centro, Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro.

Cuenta con el proyecto de desechamiento que presenta el Juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-32/2015-I TET-JDC-33/2015-I y acumulados, interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Hernández de la O, militante del Partido de la Revolución Democrática y por los ciudadanos Jesús Trinidad Bautista Izquierdo y Habacuc Gutiérrez Torres, militantes del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta, solicitó la presencia del Juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, para que procediera dar cuenta al Pleno con los proyectos de desechamientos, propone en los expedientes TET-

JDC-32/2015-I y TET-JDC-33/2015-I, acumulados y TET-AP-28/2015-I y TET-AP -29/2015-I, acumulados, TET-AP-24/2015-I, quien en uso de la voz expuso lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, MAGISTRADA PRESIDENTA Y SEÑORES MAGISTRADOS, SEÑORES Y SEÑORAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PÚBLICO EN GENERAL, QUE HOY NOS ACOMPAÑAN Y CON EL PERMISO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS: Con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con la propuesta de desechamiento que elaboré en mi carácter de Juez Instructor, en el Juicio Ciudadano 32/2015 y su acumulado 33/2015, interpuestos por Marco Antonio Hernández de la O, Jesús Trinidad Bautista Izquierdo y Habacuc Gutiérrez Torres, para controvertir el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el cual se registraron supletoriamente, en lo que interesa, las candidaturas a presidentes municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral 2014-2015, del Estado de Tabasco.

Sin embargo, el acuerdo impugnado ha sido materia de estudio en la resolución dictada por la Sala Regional Xapala, de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, de veintiséis de abril del presente año, en el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SX-JRC-79/2015, la cual se invoca como un hecho notorio, en términos del artículo 15, párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



En la citada resolución, la Sala Regional antes mencionada, revocó el acuerdo número CE/2015/029, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Como ya se apuntó, dicho acuerdo es el mismo que los ciudadanos Marco Antonio Hernández de la O, Jesús Trinidad Bautista Izquierdo y Habacuc Gutiérrez Torres pretenden combatir en el presente juicio, el cual ha sido revocado, por lo que a mi consideración es suficiente para determinar que el presente juicio ha quedado sin materia.

Por tal razón se propone el desechamiento de los juicios ciudadanos interpuestos por los hoy actores, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 9.3 relacionada con el supuesto establecido en el numeral 11.1 inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Seguidamente procedo a dar cuenta al pleno con los expedientes TET-AP-28/2015-I y su acumulado TET-AP-29/2015-I integrados con motivo de los Recursos de apelación, promovidos por los Consejeros Representantes Propietarios de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, por lo que se propone, se desechen los citados recursos, por las razones siguientes:

Del análisis de los escritos de demanda se desprende que los apelantes impugnan el Acuerdo que emitió el Consejo Electoral municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

con sede en Centro, Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

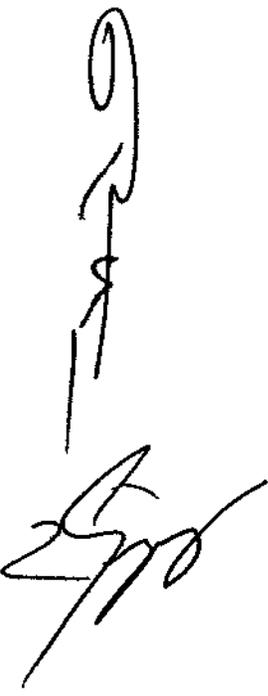
En el caso particular, se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 10, apartado 1 en relación con el diverso 11, apartado 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, porque el acto ha quedado sin materia puesto que la pretensión fundamental de los actores consistente en que se revoque el acuerdo antes mencionado, por estimar que la propuesta de la candidata común efectuada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México no cumplió con los requisitos que exigen los estatutos de cada uno de dichos partidos.

Esto es así, porque la Sala Regional Xalapa III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una resolución que recayó en el expediente SX-JRC-79/2015, el veintiséis de abril de dos mil quince, en la que resolvió revocar el acuerdo CE/2015/029, de veinte de abril del año en curso, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores, y como consecuencia de ello, también revocó las determinaciones de los Consejos Municipales del instituto en cuestión, en las que se aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y



regidores por los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos políticos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes.

Lo anterior, para efectos de que el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, verifique que la totalidad de registros de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Tabasco, postuladas por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplan con los principios de paridad de género, conforme a los lineamientos y plazos precisados en dicha resolución, por tanto, se actualiza el elemento esencial de la causa de improcedencia analizada.



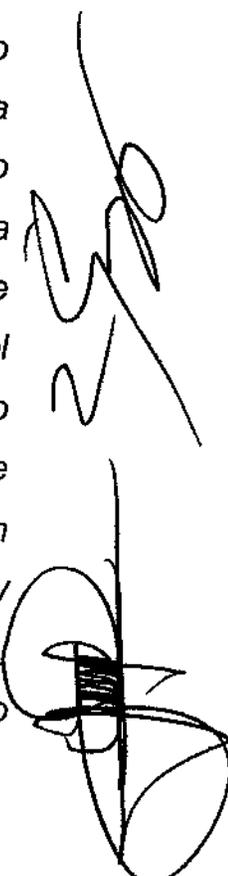
En esas condiciones, se propone al Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, desechar de plano los recursos de apelación presentados por los consejeros representantes propietarios de los Partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática en contra del acuerdo que emitió el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Centro, Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.



Es cuanto señores Magistrados”.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, manifestó lo siguiente:

“Muchas gracias señora presidenta, con respecto a este tema que ya es un hecho público y notorio, conocido precisamente el acuerdo de la Sala Regional Xalapa, la resolución donde revoco el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y es el único caso que tenemos con ese sentido, pero bien cabe la pena recalcar y como lo dijo el Juez instructor, que ya no hay materia y han sido revocados, los puntos que derivan, en este sentido que van contra el acuerdo que ya fue revocado, y ya quedo sin efecto alguno y sin materia, y es totalmente correcto y apegado a derecho desechar todos estos recursos porque ya no hay materia sobre que resolver, por eso estoy de acuerdo con el proyecto”.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

Posteriormente la Magistrada Presidente Yolidabey Alvarado de la Cruz, en uso de la voz expuso:

“Solo quiero precisar, que de igual manera me sumo a la propuesta de los Jueces, pues como se comenta se trata de un acto impugnado que ha quedado sin materia y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es muy clara, por lo que se actualiza esta causal, cuando la autoridad responsable devenga la modificación o revocación del acto, supuesto que en este caso se ha actualizado, y que los jueces antes de proceder a la admisión de estos medios de impugnación, tanto Apelación como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, han advertido y por ende se estima en este caso, acertados los desechamientos para que pueda de alguna manera dirimirse en razón de las nuevas actualizaciones de los supuestos. Muchas gracias”.

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and a vertical stroke.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a sus proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, dijo:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, manifestó:

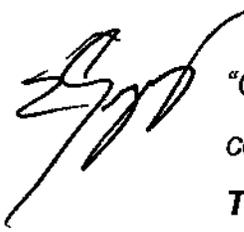
"A favor de ambos proyectos"

Acto seguido, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor de las dos propuestas"

 En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

 *"Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio para la TET-JDC-32/2015-I y TET-JDC-33/2015-I, acumulados, se resuelve:*

 **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, es competente para conocer y fallar los presentes juicios ciudadanos.

SEGUNDO. Se desechan de plano los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Ciudadano, promovidos por Marco Antonio Hernández de la O, Jesús Trinidad Bautista Izquierdo y Habacuc Gutiérrez Torres, en contra del acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

"Por otra parte, en el recurso de apelación **TET-AP-28/2015-I** y **TET-AP -29/2015-I**, acumulados se resuelve:

ÚNICO. Se desechan los recursos de apelación recaídos en los expedientes TET-AP-28/2015-I y TET-AP-29/2015-I; por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución."

QUINTO. Finalmente, para el efecto de clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

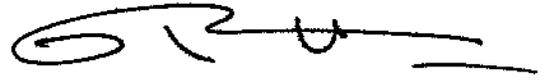
"Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y expuesto los proyectos presentados, siendo las doce horas con veinte minutos, del uno de mayo del año dos mil quince, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia, que tengan muy buenas tardes".

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.


MTRA. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



**LIC. JORGE MONTAÑO
VENTURA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRO. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**